

VISTO:

El Expediente N° 00401-0215951-8 del registro de este Ministerio, en cuyas actuaciones la Dirección Provincial de Educación Especial gestiona el dictado del instrumento legal que establezca las pautas de acreditación del cursado de la Escuela Secundaria por parte de alumnos con discapacidad, en el marco de un proyecto de integración interinstitucional; y

CONSIDERANDO:

Que cabe destacar que mediante Decreto N° 2703/10 se establecieron las "Pautas de Organización y Articulación del Proyecto de Integración Interinstitucional de niños, adolescentes y jóvenes con discapacidad", integradas a dicho cuerpo reglamentario como Anexo I;

Que en tal Anexo, el Punto 2.12 fijó específicamente las "Pautas para la integración en la Escuela Secundaria", indicando en su último párrafo que en cada ciclo lectivo se extenderá la certificación de las competencias logradas, a los efectos de acreditar las trayectorias, conforme las determinaciones que adopte esta Cartera en tal sentido;

Que la Dirección Provincial interviniente señala que atento que tal decisorio cuenta con un año de aplicación, resulta indispensable establecer pautas uniformes relativas a dicha certificación de estudios;

Que han tomado participación las Direcciones Provinciales de Educación Secundaria y de Educación Técnica, Producción y Trabajo y el Servicio Provincial de Enseñanza Privada;

Que la Dirección Provincial de Educación Inicial ha recepcionado las opiniones vertidas al respecto por tales organismos y elevado el modelo de certificación a aprobar para los Trayectos Educativos Individualizados;

Que por su parte la Secretaría de Educación en fojas 8/9 determina las pautas de acreditación correspondientes;

6  
7  
Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención expidiéndose mediante Dictamen N° 0438/12 en el cual señala que, en términos generales, tanto el niño como el adolescente integrado en la escuela común, "Construye aprendizajes" (cfr. Punto 1.1 del Anexo del Decreto N° 2703/10), pero sobre la base de "competencias" (cfr. Punto 2.21.c del Anexo del aludido decreto);



Que su dimensión parece ser naturalmente cualitativa (aquello que recorre, acredita saberes significativos para su vida) y no cuantitativa (el recorrido total de los espacios es el que certifica la acreditación de las competencias "estandarizadas");

Que esa integración tiene una modalidad que no presenta un proceso único para todos y responde a un acuerdo caso por caso (cfr. Punto 2.9 del Anexo del Decreto N° 2703/10) y atenderá a un complejo de variables concurrentes (cfr. Punto 2.9.3. del Anexo de dicho decisorio);

Que particularmente para la educación secundaria presenta pautas de recorridos parciales por los espacios atendiendo a intereses, posibilidades y necesidades con consulta al alumno (cfr. Punto 2.12 del Anexo del Decreto N° 2703/10);

Que lo que es relevante es que la integración responde al concepto de obligatoriedad (cfr. Puntos 2.19 y 2.20) y al criterio de identidad de modos para tener por promovido al alumno integrado respecto de aquel que no atraviesa estos contextos (cfr. Punto 2.21.b del Anexo del Decreto N° 2703/10);

Que entonces, el modo de definir los tránsitos entre cada recorrido y su evaluación (cfr. Puntos 2.21.c y 2.22.b del Anexo del Decreto N° 2703/10) deben ser adecuadamente interpretados;

Que ésto se hace específicamente necesario para que se consolide la redefinición del concepto de aprendizaje diversificado y evaluación diversificada, como, en términos generales, de igualdad de oportunidades;

Que concluye su parecer solicitando la adopción de los resguardos necesarios para la certificación del cumplimiento efectivo de la obligatoriedad escolar bajo las condiciones de integración que correspondan;

Que en intervención de foja 16 la Secretaría de Educación expresa que la integración de alumnos a la escuela común con intervención de la escuela especial atiende a la singularidad, reconociendo que no es un proceso único sino complejo de variables concurrentes. En el marco de la obligatoriedad de la escuela secundaria y a los fines de brindar igualdad de oportunidades, se entiende que el aprendizaje y la evaluación de los alumnos integrados serán diversificados, documentando su trayectoria académica según los espacios que puedan recorrer;

Que corresponde a la suscripta resolver al respecto en el marco de las facultades otorgadas por los Artículos 14° y 16° del Decreto Acuerdo N° 916/08 y a lo expresamente previsto en el Punto 2.12 - Capítulo II - Anexo I del Decreto N° 2703/10;

Atento a ello;

LA MINISTRA DE EDUCACION  
RESUELVE:

1º) - Aprobar las pautas que se detallan a continuación tendientes a la acreditación del cursado de la Escuela Secundaria por parte de alumnos con discapacidad, en el marco de un proyecto de Integración Interinstitucional, de conformidad con lo establecido en el Punto 2.12 - Capítulo II de Anexo I del Decreto N° 2703/10:

1. Cursado de todos los espacios curriculares: Certificación respectiva de cursado y aprobado de sus estudios.

2. Cursado de algunos espacios curriculares: Implementación de Trayectorias Educativas Individualizadas.

2.1. Se realizará un Acta Acuerdo entre las instituciones participantes, la familia y el alumno en donde se acuerden las materias que el alumno realizará por ciclo lectivo. Quedará claramente definido que la certificación final no corresponde a la aprobación del nivel.

2.2. Se entregará la libreta de calificaciones completando los espacios cursados con la nota respectiva y en las materias que no curse se colocará la leyenda "Espacio no cursado".

2.3. Al finalizar el último año cursado del nivel se entregará un certificado analítico o según el formato que se aprueba por la presente.

2.4. El Libro Matriz se completará de idéntica manera que la libreta de calificaciones, colocando en observaciones "Alumno en Proyecto de Integración Interinstitucional".

2º) - Aprobar el Modelo de Certificado de los Trayectos Educativos Individualizados de alumnos con discapacidad en la Escuela Secundaria, de conformidad con lo establecido en el Punto 2.12 - Capítulo II de Anexo I del Decreto N° 2703/10, el que como Anexo forma parte de la presente.

3º) - Hágase saber y archívese.



Prof. Letizia Mengarelli  
MINISTRA DE EDUCACIÓN  
PROVINCIA DE SANTA FE

